

**477 (XV). Laboratorio de las Naciones Unidas para investigaciones sobre los estupefacientes**

*Resolución del 10 de abril de 1953<sup>54</sup>*

*El Consejo Económico y Social*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo al costo de organizar y equipar un Laboratorio de las Naciones Unidas para investigaciones sobre los estupefacientes;<sup>55</sup>

2. *Toma nota* con satisfacción de los trabajos emprendidos hasta ahora por las Naciones Unidas dentro del programa internacional de investigaciones científicas sobre los estupefacientes;

3. *Aplaza* su decisión con respecto a la modificación de la organización actual;

4. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que transmita al Consejo, a más tardar en su 18° período de sesiones, sus recomendaciones con respecto al futuro del Laboratorio de las Naciones Unidas para investigaciones sobre los estupefacientes, teniendo en cuenta los trabajos científicos emprendidos por la Secretaría en este campo;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que nombre un comité internacional compuesto de tres expertos químicos, encargado de evaluar los progresos realizados en el desarrollo de métodos para determinar el origen del opio bruto por procedimientos químicos o físicos, y de llegar a conclusiones sobre si tales métodos han avanzado hasta el punto de que sea posible aplicarlos prácticamente en el plano internacional;

b) Que transmita a la Comisión de Estupefacientes, para su examen, el referido informe;

c) Que presente a la Comisión de Estupefacientes un memorándum sobre los gastos que ocasionaría la instalación y el equipo de un laboratorio de las Naciones Unidas en Ginebra.

**478 (XV). Envío de invitaciones a Libia, España, Nepal y la República de Corea a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio**

*Resolución del 2 de abril de 1953<sup>56</sup>*

*El Consejo Económico y Social*

*Invita* al Secretario General se sirva invitar a España, Libia, Nepal y la República de Corea a que concurren a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio.

**479 (XV). Adhesión de Italia a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas**

*Resolución del 10 de abril de 1953<sup>57</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de las notas verbales de fechas 20 y 26 de marzo de 1953<sup>58</sup> enviadas por el representante de Italia ante las Naciones Unidas y referentes al deseo del Gobierno italiano de adherirse a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Des-

parecidas, abierta a la adhesión en Lake Success el 6 de abril de 1950,

*Visto* el artículo 13 de la Convención que dispone que la Convención "quedará abierta a la adhesión de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que sean Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como a la de cualquier Estado no miembro al cual haya dirigido una invitación a este efecto el Consejo Económico y Social a solicitud del Estado interesado",

*Invita* al Gobierno de Italia a adherirse a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas.

**480 (XV). Organizaciones no gubernamentales**

*Resoluciones del 6, 27 y 28 de abril de 1953<sup>59</sup>*

I

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDADES CONSULTIVAS, PRESENTADAS O REITERADAS AL CONSEJO

A

*Resolución del 6 de abril de 1953*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe de su Comité de Organizaciones no Gubernamentales,<sup>60</sup>

1. *Decide* reconocer como entidades consultivas de la categoría B a las siguientes organizaciones:<sup>61</sup>

Sociedad Interamericana de Prensa;  
Sociedad Internacional de Defensa Social;  
Unión Internacional de Navegación Interior;  
Asociación de Mujeres del Pacífico;

2. *Decide* transferir a la categoría B a las siguientes organizaciones, que actualmente figuran en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo:

Confederación Internacional de Crédito Popular;  
Federación Internacional de Periodistas;  
Movimiento Internacional pro Unión Fraternal de Razas y Pueblos;  
Unión Internacional de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica;

3. *Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a las siguientes organizaciones:

Centro de Relaciones Internacionales de Comercio al por mayor;  
Federación Internacional de Empresas de Mudanzas;  
Confederación Internacional de Trabajadores Intelectuales;  
Asociación Internacional del Calendario Mundial;

4. *Pide* al Comité de Organizaciones no Gubernamentales del Consejo que, en su 17° período de sesiones, vuelva a examinar la solicitud de reclasificación

<sup>59</sup> Véase los documentos E/SR.678, E/SR.702, y E/SR.704.  
<sup>60</sup> Véase el documento E/2368.

<sup>61</sup> La lista de organizaciones a las cuales el Consejo, por recomendación del Comité, no ha reconocido carácter consultivo ni modificado la categoría en que están clasificadas, figura en el anexo al informe del Comité.

<sup>54</sup> Véase el documento E/SR.681.

<sup>55</sup> Véase el documento E/2372.

<sup>56</sup> Véase el documento E/SR.676.

<sup>57</sup> Véase el documento E/SR.681.

<sup>58</sup> Véase el documento E/2350/Add.5.